

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitida á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta de esa Comisión provincial, elevada por V. S. á este Ministerio en 16 de Febrero último, relativa á si deben sufrir tres revisiones los mozos no alistados en tiempo oportuno, que se hallen comprendidos en el art. 30 de la ley, siempre que al ser reconocidos resulten inútiles, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Sevilla, consultando si los mozos no alistados en el tiempo prevenido por la ley, por cuyo hecho se hallan comprendidos en el art. 30 y que al ser reconocidos resultan inútiles, están sujetos á revisiones en los tres años siguientes.

Vistos los artículos 81 y 99 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Considerando que aun cuando la ley resulta deficiente en este caso, puesto que nada dispone respecto de los prófugos que aparezcan inútiles, como quiera que no es justo ni conveniente que estos queden en mejores condiciones que los mozos que á su debido tiempo concurren á las operaciones del reemplazo:

Considerando que el espíritu de la ley, al establecer la revisión de las exenciones físicas, es el de que cumplan el precepto legal los mozos cuyas enfermedades ó defectos desaparezcan;

La Sección opina que los prófugos declarados inútiles por defecto ó enfermedad están sujetos tres años á la revisión que ordena el art. 81 de la ley.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1888.—MORRET.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.—(Gaceta del día 12 de Noviembre de 1888.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto lo manifestado por la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza sobre

la suspensión de las oposiciones que se habian de verificar en Agosto último; teniendo en cuenta, tanto lo acordado por el Rector de Zaragoza como lo expuesto por el opositor D. Rafael Garcia Gutierrez:

Resultando que la Real orden de 13 de Enero de 1883, al disponer que los Tribunales de oposición deben revestir en sus actos caracteres de severa justicia, buscaba ante todo que la imparcialidad y recto criterio predominara en las decisiones de los referidos Tribunales:

Resultando asimismo que la misma Real orden de 10 de Marzo último, de conformidad con el dictámen del Consejo de Instrucción pública, manifiesta la incompatibilidad de los Vocales, no sólo en el concepto de que dedicaban, uno á la venta de libros y otro al de dar la enseñanza en una Academia particular, sino también porque los dos pedían, como Habilitados, tener interés directo ó indirecto en el resultado de las oposiciones, creyéndolos, por tanto, incurso en la sexta de las causas legítimas de recusación que tiene establecido el derecho común:

Considerando lo conveniente de que de una vez desaparecieran las dudas que en este asunto se originan, y con el fin de que los opositores tengan garantía completa de que los votos de los Jueces son emitidos con una imparcialidad indiscutible.

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que no pueden formar parte de los Tribunales de oposiciones á Escuelas aquellos individuos que desempeñan el cargo de Habilitado de los Maestros; y por tanto que el Tribunal de oposiciones para proveer Escuelas vacantes en Zaragoza se reforme en el sentido anteriormente indicado.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1888.—CANALEJAS Y MENEZ.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(Gaceta del día 12 de Noviembre de 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 222.

Habiéndose acordado por la Excm. Diputación provincial admitir la renuncia del cargo de Diputado á D. Anselmo Tudela, electo por el partido de Agreda, y resultando en su consecuencia una vacante en aquel distrito, he acordado, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2.º del artículo 59 de la ley Provincial, convocar á elección parcial en el mismo para el día 2 del próximo Diciembre.

En su virtud, y con el fin de que las importantes operaciones que para este efecto han de verificarse, no puedan adolecer de vicio que las invalide llevando consigo la necesaria responsabilidad, creo prudente llamar la atención acerca de lo dispuesto en la modificación 3.ª de las disposiciones

transitorias de la ley de 29 de Agosto de 1882, respecto á la designación de Interventores, que ha de tener lugar el viernes anterior á la elección, ó sea el 30 del presente mes, y que ha de verificarse con estricta sujeción á lo preceptuado por los artículos 67 al 71 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Igualmente llamo la atención sobre la base 6.ª de las citadas disposiciones transitorias; en cuanto al escrutinio general que debe celebrarse precisamente el miércoles 5 de dicho mes de Diciembre, con sujeción al art. 97 de la ley Electoral ya citada.

Asimismo encarezco la más exacta puntualidad en la trasmisión de partes, remisión de actas y demás que la ley previene, pudiendo regirse para ello, por la circular dictada por este Gobierno en 21 de Agosto último por medio de *Boletín extraordinario*. Soria 14 de Noviembre de 1888.

El Gobernador interino,
MANUEL DE SIENES Y JIMENEZ.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Con fecha 30 de Octubre último, ha sido nombrado Recaudador de Contribuciones de la sexta zona del partido de Soria, D. Cándido Sanz, y que comprende los pueblos que á continuación se expresan, cuyo funcionario en el día de hoy ha tomado posesión del mencionado cargo.

Sexta zona.

Gómara, Abión, Castil de Tierra, Buberos, Tejado, Almazul, Ledesma, Portillo, Torrubia, Villaseca de Arciel y Sauquillo de Alcázar.

Al hacerlo público por medio del presente anuncio encarezco á las Autoridades locales de la respectiva zona, le reconozcan como tal recaudador y se le presten cuantos auxilios sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Soria 5 de Noviembre de 1888.—Enrique Magariños.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

SORIA.

Elecciones.

Estando próximo el día en que ha de procederse á la rectificación de los censos electorales para Diputados á Cortes y provinciales, he dispuesto, como Presidente de las Comisiones inspectoras de los mismos en este distrito, reclamar de los Sres. Alcaldes de los pueblos que le componen, la inmediata remisión á esta Alcaldía de los documentos siguientes, con separación para cada censo.

- 1.º Certificaciones de los Juzgados municipales respectivos con referencia á los electores que de los inscritos en las últimas listas hubiesen fallecido.
- 2.º Certificaciones de los Secretarios de Ayun-

famiento con el V.º B.º de los Sres. Alcaldes, también con la debida separación, relativas á los que siendo electores hayan trasladado su vecindad, expresando si el nuevo domicilio es alguno de los pueblos de este distrito electoral.

Creo oportuno recordar á los referidos Sres. Alcaldes para que lo adviertan á sus convecinos que las altas y bajas como electores contribuyentes solo pueden acordarse por el Juzgado de 1.ª instancia, á quien deberán acudir en solicitud del derecho de inclusión ó exclusión los que crean conveniente usar de él, conforme á lo dispuesto en el art. 26 de la ley de 28 de Diciembre de 1878; y que los vecinos que pretendan ser altas en las listas para la elección de Diputados provinciales por saber leer y escribir y los licenciados del ejército, lo solicitarán ante esta Comisión conforme á lo prevenido en las reglas 13 y 19 de la Real orden circular de 2 de Septiembre de 1882.

Soria 10 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Jorge Olcina.—El Secretario, Hércules G. Morales.

BURGO DE OSMA.

La M. I. Corporación municipal de esta villa tiene acordado la creación de una plaza que habrá de ser desempeñada por persona que posea título de primera enseñanza elemental ó superior.

El haber anual que ha de disfrutar por sus servicios es el de 625 pesetas, pagadas del presupuesto de este municipio por trimestres vencidos.

Los deberes y obligaciones que se le impone al que sea agraciado, están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden enterarse los que deseen aspirar á la indicada plaza, y presentar en la misma sus solicitudes debidamente documentadas y con los requisitos que se exigen por la ley para proveer las escuelas de primera enseñanza, hasta fin del corriente mes; pasado el cual se proveerá entre los aspirantes que reúnan mejores condiciones por sus méritos y servicios.

Lo que en virtud de acuerdo de dicha corporación se hace público para conocimiento de las personas que deseen solicitar la indicada plaza.

Burgo de Osma 9 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Benito de la Rica.

Habiéndose declarado la enfermedad variolosa en los ganados laneros de Pío García y Santiago Gomez, de esta vecindad, se le ha circunscrito á raya, previo reconocimiento, á la región N. E. de la población y sitios denominados Valdesanz, Manaderos, Valdepreciadilla y terrenos contiguos, con los límites siguientes: Al Este término de Valdezarros, desde Valdesanz hasta el alto de Valquemado, aguas vertientes al corral de Eladio Calvo; al Norte, por Cuestamayor, ladera del Caño, aguas vertientes á este término y Valdepreciadilla, hasta el cauce de la fábrica, dando vista á los Olmos de Buenavida; al Oeste, el mismo cauce, la fábrica y Huerta Florida, y al Sur, senda de la Serrazuela hasta llegar á Valdesanz, punto de partida, quedando una contrarraya en toda su circunferencia de 50 metros á cada lado.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos de todos los pueblos limítrofes.

Burgo de Osma 5 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Benito de la Rica.

ESTERAS DE SORIA.

Habiéndose pasado los días 11 y 12 del actual, sin que la mayor parte de los forasteros de este término hayan hecho efectivas las cuotas de contribución territorial correspondiente al primer trimestre y semestre de este año, he dispuesto hacer saber por medio de este periódico que si pasa el día 22 del corriente sin verificarlo quedan comprendidas en las prescripciones de los artículos 42 y 50 de la instrucción de 12 de Mayo último.

Esteras de Soria 13 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Gervasio Gallego.

La cobranza en el período voluntario de la contribución territorial é industrial, correspondiente á este pueblo del segundo trimestre actual, tendrá lugar en la sala consistorial del mismo en los días 21 y 22 de este mes; advirtiéndose que se cobran tanto las cuotas trimestrales como semestrales y anuales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los forasteros vecinos de la ciudad de Soria, Villar de Maya, Izana, Peroniel, Buberros, Hinojosa del Campo, Aliud y

Pozalmuro, que los Alcaldes de los mismos se servirán hacerlo saber.

Esteras de Soria 13 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Gervasio Gallego.

INES.

Se halla en la Secretaría de la Corporación municipal de este distrito expuesto al público el expediente de cuentas municipales atrasadas, pertenecientes á los ejercicios de 1868-69 á 1874-75, ambos inclusive, en conformidad á lo dispuesto en la circular de la Comisión provincial de la Excelentísima Diputación provincial de 9 de Abril, y resolución de la Dirección general de Administración local de 13 de Marzo últimos, por término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo que se anuncia al público á fin de que los interesados de dichos presupuestos puedan reclamar en dicho período, pues pasado éste no les serán admitidas.

Ines 8 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Eulalio Barrio.

Hallándose á cargo de este Ayuntamiento los valores de la contribución territorial de este distrito para la recaudación del 2.º trimestre del ejercicio actual, comprendiendo semestre y anualidad, se ha acordado que ésta se realice en los días 24 y 25 del corriente de nueve á doce de su mañana y de dos á cuatro de la tarde.

Lo que harán saber los Sres. Alcaldes de Vildé, Soto, Perera, Burgo de Osma, Torremocha, Morcuera, Villanueva, Caracena, Recuerda, Hoz de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanas Rubias de Abajo, Olmillos y Fresno, á fin de que sus vecinos contribuyentes en esta localidad no aleguen ignorancia.

Ines 12 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Eulalio Barrio.

GÓMARA.

Existiendo ya en este Ayuntamiento los valores de tributación por territorial é industrial que han de realizarse en el 2.º trimestre, ha dispuesto que la recaudación voluntaria tenga lugar en los días 25 y 26 del corriente; y con esta oportunidad se hace saber que tanto los insolventes en dicho plazo como los que han dejado de satisfacer sus cuotas del primer trimestre, quedarán incursos en el apremio de primer grado si dejan de verificarlo.

Se ruega la publicidad de este anuncio á los señores Alcaldes, especialmente á los de Abión, Abejar, Aliud, Buberros, Carrascosa, Cortos, Noviercas, Nomparedes, Sauquillo de Boñices y Tejado, en beneficio de sus administrados.

Gómara 12 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Leonardo Gonzalez.

CORTÉS.

Por Cándido de Miguel, de esta vecindad se me dá parte que su sobrino Lorenzo Benito de Miguel, huérfano, del cual es tutor, se hallaba sirviendo en un molino harinero en Medinaceli, provincia de Soria, y hace unos cinco meses se ausentó de aquel punto, sin que hasta la fecha á pesar de las diligencias que ha practicado haya podido averiguar su paradero; en su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo y ruego á todos los señores Alcaldes y demás autoridades de esta provincia practiquen las más activas diligencias en su busca, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; debiendo hacer presente que se supone esté acomodado en casa de algún amo sirviendo, por lo que espero de dichas autoridades se enteren de los mozos sirvientes que haya en sus localidades.

Cortés, 4 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Jerónimo Rojo.

Señas de Lorenzo Benito de Miguel.

De 21 años de edad, de estatura 1'335 milímetros, pelo y ojos negros, color moreno, un poco parado en su expresión; vestía calzón corto de pana negra y chaquetón de igual clase, vá indocumentado.

SECCION SEXTA.

Juzgados de primera instancia.

AGREDA.

Don Anselmo Carcía Olleros, Juez de instrucción de Agreda y su partido,

Hago saber: Que en el día 27 de Noviembre

próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la del de igual clase de la ciudad de Borja y en la del municipal de Beratón, la venta en pública subasta de los bienes que se dirán, embargados á Gabino Aranda Ramos, vecino de dicho pueblo, en causa seguida en el referido Juzgado de Borja contra el Gabino y otro, sobre hurto; advirtiéndose que el rematante deberá verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término que sea suficiente y el Tribunal le señale, practicando las gestiones que el interesado en el embargo podría hacer, siendo de cuenta de éste los gastos y costas que se causen; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente el 10 por 100 del mismo; pues así lo he acordado en providencia de este día y á virtud de exhorto del indicado Juzgado de Borja, procedente de la causa nominada.

Dado en Agreda á 31 de Octubre de 1888.—Anselmo García Olleros, Por su mandado, Pedro Vallejo.

Bienes embargados á Gabino Aranda, sitos en término de Beratón.

Una heredad en la partida de la Loma de la Zarza, de cabida de una yugada, que linda al Este con otra de Tomás Aranda; al Oeste, con otra de Angela Aranda; Sur, con otra de Manuel Sanchez, y al Norte, con otra de Manuel Aranda, tasada en 14 pesetas.

Otra heredad en la partida de Loma de la Ginesta, de dos yugadas, que linda al Sur con otra de Anacleto Vera; Norte, de Alejandro Gregorio; Oeste, de Vicente Ramos, y al Este, con otra de León Serrano, tasada en 25 pesetas.

Otra heredad en la partida de Loma de la Poza, de media yugada, que linda al Norte con otra de Gregoria Calabria; Sur, con otra de Manuela Aranda; Oeste, senda, y al Este, con heredad de Aniceto Serrano, tasada en 8 pesetas.

Otra heredad en la partida del Arenal, de una yugada, que linda al Este con otra de Pablo Ruiz; Norte, de Domingo Serrano; Oeste, yermo, y al Sur, con heredad de José Aranda, tasada en 18 pesetas.

Otra heredad en la partida de las Comazas, de una yugada, que linda al Este con otra de Manuel Villar; Norte, paso de ganados; Sur, con otra de José María Perez, y al Oeste, yermo, tasada en 25 pesetas.

Otra heredad en la partida de las Bermozas, de una yugada, que linda al Este paso de ganados; Norte, heredad de Manuela Aranda; al Oeste, con otra de Angela Aranda, y al Sur, con otra de Benito Aranda, tasada en 25 pesetas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AVISO IMPORTANTE.

Desde la fecha queda abierta para el público la nueva Fábrica de paños que á continuación de la de harinas han instalado en Soria los Sres. Cuartero y compañía, en la que se efectuarán las operaciones siguientes:

- 1.ª Compra y venta de lanas á precios corrientes.
- 2.ª Cambios de las mismas por toda clase de paño, mantas, hilazas y demás tejidos.
- 3.ª Abatanado y tinte de lanas y prendas, tanto en fino como en ordinario.
- 4.ª Venta de lana lavada con especialidad para colchones.
- 5.ª Se admiten todos cuantos encargos se deseen referentes á su fabricación.

En el establecimiento de tejidos del socio don Joaquín Vicén queda instalada la sucursal para toda clase de encargos y cambios.

PRONTITUD Y ECONOMIA.

65 COLLADO 65

Se ruega á los Sres. Alcaldes y Secretarios haber público el presente anuncio en sus pueblos respectivos.

6-20

Soria.—Imprenta provincial.